Establece la obligatoriedad de obtener autorización de las juntas de vecinos en materia de patentes de alcoholes

1° Que actualmente el artículo 65 letra ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que el alcalde requerirá del acuerdo del Concejo para: *Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*

2° Que no obstante la existencia de esta norma, se ha podido apreciar que esta consulta en algunos casos no se realiza, o no se realiza en la forma debida, o que, realizándose conforme a Derecho no se toma en cuenta al no ser vinculante.

3° Que las Juntas de Vecinos están definidas en el artículo 2° letra b) del Decreto 58 del Ministerio del Interior del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, que señala que son "las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades".

4° Que por lo anterior, las Juntas de Vecinos son las entidades que más pueden conocer la realidad local al momento de otorgar, renovar, caducar o trasladar una patente de alcoholes, y que por lo mismo, tienen mayor conocimiento sobre su eventual efecto positivo o negativo dentro del territorio sobre el cual residan.

5° Que el hecho que su dictamen sea meramente consultivo impide que este conocimiento de la realidad local se plasme en un efectivo control sobre el crecimiento de las patentes de alcohol en un determinado sector, o bien del mantenimiento de las mismas en sujetos que no mantengan una conducta acorde con las demandas del barrio respectivo.

6° Que para un mejor y más efectivo desarrollo del procedimiento administrativo por medio del cual se otorgan, renuevan, caducan y trasladan estas patentes, es de rigor establecer que el dictamen de las Juntas de Vecinos sea obligatorio para adoptar el acuerdo por parte del Concejo.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1°.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

Modifíquese el artículo 65 letra ñ) por el siguiente:

El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas, la cual será vinculante para el Concejo.